



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 1.**

Según Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitiva en el ejército el Teniente del Regimiento infantería de Asturias, número 31, D. Eusebio Hernández Baile. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para

su conocimiento y á fin de que, sin perjuicio de proceder á la captura del interesado, si se encuentra ó se presenta en esa provincia, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1867.—El Subsecretario,

**Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.**  
*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de las autoridades y funcionarios á quienes importa su conocimiento. Segovia 30 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.*

**Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 1.**

Según Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el ejército los oficiales segundos de administración militar Don Eduardo Fernández Bourdeau y Don Vicente Reina y López, y el Teniente del Regimiento

de Infantería de la Habana don Juan Guzman y Morales. De órden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.  
*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de las autoridades y funcionarios á quienes interesa su conocimiento. Segovia 30 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.*

**SECCION TERCERA.**  
**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

**Subasta.**  
*Habiendo sido aprobado por la Dirección general de impuestos indirectos el expediente formado*

por la Administración especial de Consumos de Madrid para contratar en subasta pública la construcción de los libros e impresos con destino á aquella dependencia, de los fielatos e intervención del depósito general de dicha villa y corte para el inmediato año económico de 1867-68, se ha señalado para dicha subasta el dia 25 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana en el local de esta Administración de Hacienda pública, advirtiendo que el acto será simultáneo en esta capital, en Madrid, Valladolid y Guadalajara, y tanto el presupuesto como el pliego de condiciones están de manifiesto en esta oficina y en las respectivas de dichas capitales hasta el dia del remate.

El tipo de la subasta es el de 4354 escudos y 400 milésimas, que importa el presupuesto

Segovia 25 de Abril de 1867.

**Rafael García Tapia.**

## Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion vá inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que las llevan.	Tipo anual de la subasta.
					Escudos Mils.

## PARTIDO DE SEGOVIA.

Subasta extraordinaria.—Mayor cuantía.

Valseca.....	3089	Rústicas.	Cabildo Catedral.....	Dionisio Benito Luengo.....	189 300
Idem.....	3094 y 3101	Id. id.	Idem id.....	José Guedan.....	168 100

## PARTIDO DE CUELLAR.

Id. Iglesia de Santa María.....	Cláudia Cerezo .....	123 100
Id. Idem id.....	Genaro Arranz .....	180 200

## SUBASTA CONVENCIONAL.

Partido de Riaza.—Mayor cuantía.

Tipo que sirvió en la última subasta.

Maderuelo.....	739	Id.	Cabildo de Aillon.....	Juan Hernando.....	61 890
----------------	-----	-----	------------------------	--------------------	--------

## PARTIDO DE SEGOVIA.

2188	Id.	Iglesia del pueblo.....	Miguel del Pozo.....	52 200
------	-----	-------------------------	----------------------	--------

## PARTIDO DE CUELLAR.

120	Id.	Cabildo.....	Tomás Fraile.....	116 640
581	Id.	Curato .....	Celestino Moreno.....	41 472

## PARTIDO DE RIAZA.

648	Id.	Iglesia del pueblo.....	Julian Zúñiga.....	46 710
-----	-----	-------------------------	--------------------	--------

Tipo anual bajado el 10 por 100 de la última.

5. Subasta.—Mayor cuantía.

5.	El rematante recibirá los predios con expresión de las casas, chozas, tapias, nорias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenececer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.	9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.
----	---	--

10.	No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
11.	En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquello se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.	En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente
-----	---

13.	Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
-----	--

14.	Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
-----	---

15.	Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebras.
-----	--

16.	Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuen tren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 reales.
-----	---

## Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el dia 26 de Mayo próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador e Interventor de la misma, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes síndicos procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los dias no señalados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve á diez de la mañana.

4.º Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con expresión de las casas, chozas, tapias, nорias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenececer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.º de Septiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion general.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artesactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.



Se compran vales reales antiguos y títulos del personal. Darán razón en Segovia, calle Real, núm. 60 antiguo, frente a la tienda del Abaniquero.

#### MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

*con la primera adición. Guía completa para preparar y formar los repartimientos de la contribución territorial. — Cartillas de evaluación, amillaramientos, reducción de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su extensión; tarifas para la fijación de capitales imponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de Escudos, conforme á la ley de 26 de Junio de 1864. — Obra recomendada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 3 de Diciembre de 1853, 3 de Enero y 6 de Febrero de 1865, por la que se admite en cuenta el coste de la suscripción á las corporaciones municipales, por D. José Llovera Martínez, oficial del Tribunal de cuentas del Reino, socio de mérito de la económica de Amigos del país de Toledo.*

La buena acogida que ha tenido la segunda edición de dicha obra publicada últimamente, á pesar de haberse dado á luz con bastante atraso, y á fin de facilitar la formación de los trabajos para que ha sido destinada, mayormente por haberse introducido la variación de la fijación de cuotas individuales por el sistema de escudos, innovación que en nada varía de la del sistema decimal, como se habrá podido observar, por las explicaciones claras que se emiten en el apéndice ó sea primera adición que se acompaña á dicha obra, hace el que se dirija nuevamente el presente prospecto á esa Corporación municipal, á fin de que no deje de adquirirla, pues en ella se encuentran todos cuantos datos y noticias se crean indispensables para verificar dichas operaciones, con ejemplos sencillos, fáciles de comprender y eje-

cutar, con doble motivo de que su ínfimo coste, comparado con el ahorro de tiempo que reporta, está admitido en cuenta en los presupuestos municipales. Solo el practicar las operaciones y reducciones de los marcos de las diferentes localidades de España al real de 576 estadales, y de este al sistema decimal, produce un trabajo improbo, como se podrá observar haciendo una operación, así como el de formar las diferentes tarifas necesarias cada año para la aplicación de cuotas individuales, tanto por el cupo para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, como para recargos provinciales, municipales é indemnizaciones y premio de cobranza sobre los recargos, sin las que hay que hacer igualmente para variar las cuotas de los vecinos, de las de los hacendados forasteros por los recargos municipales, pues pocas veces se necesitan menos de seis ó ocho tarifas diferentes cada año.

#### Comprende dicha obra:

Integros los Reales decretos, órdenes e instrucciones referentes á Estadística y Contribución territorial, desde 23 de Mayo de 1843 hasta el día, relativos á la formación de datos estadísticos y repartimientos de dicha contribución; modelos de las relaciones individuales rectificadas que tienen que presentar los propietarios y forasteros á la Junta parcial; las reducciones de los marcos de 200, 250, 300, 400, 500 y 600 estadales de 10, 10 y  $\frac{1}{2}$ , 11 y 12 pies al marco real de 576 estadales, ó sean 9.216 varas castellanas cuadradas, hasta la extensión de 1.000 fanegas, cada una de las 24 reducciones que comprende, con sus cuartillos y célemines, para obtener después la medida equivalente por el sistema decimal, de un modo claro y á la comprensión de las personas menos acostumbradas á esta clase de operaciones; subdivisión y progresión de todas las medidas superficiales de las diferentes provincias de España, como son Fanechas, Jornales de tierra, Tabullas, Des-tres mallorquines, Cuarteradas, Moja-

días, Cahizadas, Brazas reales, Aranzadas, Ferrados, Canas cuadradas, Vesanas de tierra, Eminas, Péticas, Peonadas, Robadas, Copelos, Cavaduras, Dias de bueyes, Palos ó estadales, Canas de Rey, Cuarteles, Almudes, y su equivalencia por el sistema decimal, con igual claridad; ley de pesas y medidas vigente; modelo de las cartillas, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano, tablas de tipos de evaluación para la formación de los amillaramientos desde el de un real hasta 100 y desde una fanega ó medida usual del distrito hasta 60, con la explicación clara y sencilla á fin de hacerlas servir para mayor extensión unas y otras; modelo del amillaramiento, ó sea cuaderno de liquidaciones de los productos y gastos de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en los distritos; modelos de los repartimientos y método práctico para formarlos en toda su extensión, aunque se considere el capital imponible por el sistema de escudos; modelos de las reclamaciones de agravio, con toda la documentación que hay que presentar á la superioridad; ley de moneda vigente;

#### Ochocientas tarifas de tantos por ciento,

con la extensión oportuna y ejecutadas con suma claridad para la fijación de cuotas de contribución por el sistema decimal y el de escudos, y demás operaciones análogas; las medidas lineales desde la más inferior como es el punto, linea, pulgada, pie, vara, legua en progresión constante hasta doscientas leguas y su equivalencia por el sistema decimal; todas las líneas de ferrocarriles en servicio de España, intercaladas con los túneles, con las órdenes referentes al aumento del 10 por 100 en los precios de los asientos, la internacional y del Mediodía de Francia y la de Portugal; tarifas de las monedas francesas y portuguesas y su equivalencia en moneda española; tarifas de los precios de transportes de mercancías, con la de varios artículos,

á fin de saber el coste de las conducciones; Instrucción provisional de telégrafos, coste de telegramas en España y el extranjero; baños minerales, temporadas que están abiertos, calidad de sus aguas, indicaciones generales sobre su uso y enfermedades á que convienen; exposición, Real decreto e instrucción para el uso del papel sellado; Real orden aprobando la instrucción para la declaración de partidas salidas, concesión de perdones por pedriscos, inundaciones ó otra calamidad extraordinaria, y aplicación del fondo supletorio de la contribución territorial, y principales oficinas y establecimientos en la Corte.

#### La primera adición que se acompaña, comprende:

La parte esencial de la Aritmética decimal por el sistema de escudos, según la ley de monedas de 26 de Junio de 1864, aplicada mayormente á la formación de las reglas de proporción para ejecutar los repartimientos; modo de usar las ochocientas tarifas de tantos por cientos de qué consta el Manual por el método de escudos, céntimos, milésimas y diezmilésimas de escudo, sin necesidad de variar para nada los guarismos de dichas tarifas, ni el lugar que ocupan, pudiéndose verificar todas las operaciones con suma claridad y sencillez.

Un tomo en folio con la adición publicada, su precio en Madrid 54 rs., en casa del autor, calle del Humilladero, núm. 12, cuarto 3º, izquierda, y librerías de los señores Hernando, calle del Arenal, núm. 11, y de los señores viuda de Cuesta e hijos, calle de Carretas, núm. 9.

En Segovia se espanda en la Administración principal de Hacienda pública al precio de 58 rs. vñ., y en casa de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, librería.

Los pedidos que se hagan directamente al autor serán servidos á correo vuelto y por este conducto, acompañando libranzas del giro mútuo de 58 reales.

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicadas les correspondientes al mes de Abril de 1867.

Número	FECHA	MINISTERIO	Autoridad de que procede	ESTRUCTO.
39	1.º de Abril.....	Gobierno de Provincia.....	Circular dando conocimiento de la reunión habida en el Ministerio de Hacienda por los Diputados electos, y de haberse declarado abierta la legislatura de 1867 á 1868 el dia 30 de Marzo.	
39	26 de Marzo.....	Idem.....	Circular publicando las prevenciones hechas por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Agosto de 1865 sobre aprovechamiento comun ó dehesas boyales.	
40	23 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Ferro-carriles.—Real orden autorizando á D. Rafael Tamarit de Plaza para que pueda estudiar una línea que, partiendo de Madrid, termine en Segovia, pasando por San Ildefonso.	
40	1.º de Abril.....	Gobierno de Provincia.....	Circular sacando á subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868.	
41	2 de idem.....	Idem.....	Imprentas.—Subasta del Boletín oficial.	
41	1.º de idem.....	Idem.....	Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduría de fondos provinciales.	
42	24 de Marzo.....	Ministerio de la Gobernación....	Real orden haciendo observaciones acerca de la formación de expedientes para obtener la cruz de la Orden civil de Beneficencia.	
42	16 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de la Guerra, por la cual se modifican varios artículos del Reglamento para la revista administrativa del Ejército.	
43	20 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto estableciendo en Madrid un Museo arquitectónico nacional.	
45	10 de Abril:.....	Ministerio de la Gobernación....	Real decreto convocando á reunión extraordinaria para el dia 24 del actual á las Diputaciones provinciales.	
46	29 de Marzo.....	Idem.....	Real orden permitiendo introducir en el Reino á D. José de Castro y Serrano la publicación periódica titulada <i>España en París</i> , revista de la exposición universal de 1867.	
50	12 de Abril.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden haciendo varias prevenciones á los Gobernadores para que cuiden de poner en juego la acción de los Tribunales en todos los casos en que la entrega ó expedición de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.	
51	28 de idem.....	Administración de Hacienda pub.	Repartimiento formado por la misma de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería durante el año económico de 1867 á 1868.	